

AUTO No. 03322

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1466 de 2018 y Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 2020ER174482 de fecha 7 de octubre de 2020, la señora KARENT PAOLA ALARCÓN LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.750.265, en su calidad de representante legal de la sociedad RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES ENVIROMENTAL SERVICES S.A.S — REMDSA, identificado con Nit 900.500.388-2, presentó solicitud de tratamiento silvicultural de cinco (05) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 15 A N° 120 — 74, en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C. predio identificado con folio de matrícula No. 50N80387.

Que, para soportar la solicitud presentada, la sociedad RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES ENVIROMENTAL SERVICES S.A.S — REMDSA, identificado con Nit 900.500.388-2, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Pago por concepto de Evaluación E-08-815, N° de recibo 4896869, por valor de Ochenta Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$80.758.00) M/cte, con fecha del 07 de Octubre de 2021.
2. Ficha No. 1, formulario de recolección de información silvicultural en formato Excel.

Que posteriormente mediante radicado N°. 2020ER176493 de 09 de octubre de 2020, se aportaron los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, suscrito por el representante legal de RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES ENVIROMENTAL SERVICES S.A.S — REMDSA, identificado con Nit 900.500.388-2.
2. Certificación para el EDIFICIO CONCORD CENTER 122 - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicada en la TRANSVERSAL 17 # 120 - 74 expedida por la Alcaldía Local de Usaquén, con fecha de 20 de junio de 2019.

AUTO No. 03322

3. Informe consolidado de la localización del predio Kr 15 A N° 120 – 74, emitido por la Secretaría Distrital de Planeación con fecha de 08 de julio de 2020.
4. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 50N-80387, de fecha 26 de junio de 2020.
5. Copia de la cédula de ciudadanía N° 39.621.371 de Fusagasugá, de la señora YUDIS CONSTANZA RIVERA GUTIERREZ, representante legal de COLLIERS CONCORD.
6. Oficio en el cual la señora YUDIS CONSTANZA RIVERA GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.621.371 de Fusagasugá, en calidad de representante legal del EDIFICIO CONCORD CENTER 122 PH, con Nit. N°. 830.033.829-1, otorga autorización a RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES ENVIROMENTAL SERVICES S.A.S. – REMDSA, con Nit. 900.500.388-2, para desarrollar los tramites ambientales del Edificio.
7. Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA INLASA S.A.S. identificada con Nit. 900.399.248-7, señor LUIS ALEJANDRO NIETO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.976.572 de Cajicá.
8. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional de la Ingeniera Forestal que hizo el inventario forestal, señora LIZET JIMENA ROBAYO ROCHA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.426.997, expedida por el COPNIA con fecha del 03 de junio de 2021.
9. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente de la Ingeniera Forestal, señora LIZET JIMENA ROBAYO ROCHA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.426.997 de Zipaquirá, quien hizo el inventario forestal.
10. Ficha técnica de registro N° 2
11. Recolección de información silvicultural, ficha N° 1, en archivo Excel.
12. Pago por concepto de Evaluación E-08-815, N° de recibo 4896869, por valor de Ochenta Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$80.758.00) M/cte, con fecha del 07 de Octubre de 2021.
13. Imagen de cada uno de los individuos arbóreos solicitados.

Que a través del radicado N° 2020ER212212 de 25 de noviembre de 2020, la señora KARENT PAOLA ALARCÓN LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.750.265, en su calidad de representante legal de la sociedad RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES ENVIROMENTAL SERVICES S.A.S — REMDSA, identificado con Nit 900.500.388-2, solicita cambiar el formulario de solicitud de aprovechamiento forestal que se había radicado con anterioridad, por el que se aporta en este radicado.

Que posteriormente mediante radicado N°. 2021ER11948 de 22 de enero de 2021, la sociedad RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES ENVIROMENTAL SERVICES S.A.S — REMDSA, a través de su representante legal,

AUTO No. 03322

solicita se emita el auto de inicio y se realice la visita técnica, para lo cual, aporta el Acta de aprobación de diseños WR 1100-2020, con fecha del 21 de diciembre de 2020, firmada por los encargados de la Secretaría Distrital de Ambiente, Jardín Botánico José Celestino Mutis y REDMSA S.A.S.

Que, mediante radicado No. 2021EE73461 del 23 de abril de 2021, el grupo técnico y jurídico de la Subdirección da respuesta a un derecho de petición y reitera al solicitante el lleno de requisitos para continuar con el trámite, razón por la cual requiere a la sociedad RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES ENVIROMENTAL SERVICES S.A.S. – REMDSA, identificado con Nit 900.500.388-2, para que remita los siguientes documentos:

“(…)

1. *Del certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-80387, se evidencia que quien ostenta la calidad de propietario es GUSTAVO MUÑOZ Y CIA S.C.A., identificado con Nit. 860.068.443.*
2. *Atendiendo a lo descrito en el numeral anterior se deberá aportar Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia a los radicados Nos. 2020ER165344 de fecha 25 de septiembre de 2020, radicado 2020ER174482 del 07 de octubre de 2020, 2020ER176493 del 09 de octubre de 2020, 2020ER212212 del 25 de octubre de 2020 y 2021ER11948 del 22 de enero de 2021, allegado por GUSTAVO MUÑOZ Y CIA S.C.A., identificado con Nit. 860.068.443 a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-80387, objeto de la presente solicitud.*
3. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (2), GUSTAVO MUÑOZ Y CIA S.C.A., identificado con Nit. 860.068.443 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-80387, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de el, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
4. *Aportar certificado de existencia y representación legal de GUSTAVO MUÑOZ Y CIA S.C.A., identificado con Nit. 860.068.443 a través de su representante legal o quien haga sus veces, con vigencia no mayor a 30 días.*
5. *Copia de la cédula de ciudadanía de quien ostente la calidad de representante legal de GUSTAVO MUÑOZ Y CIA S.C.A., identificado con Nit. 860.068.443.*
6. *Se requiere plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*

AUTO No. 03322

7. *Se requiere incluir códigos SIGAU en fichas técnicas 1 y 2; se verificó en el visor web del Jardín Botánico de Bogotá que los códigos SIGAU si existen. (...)*"

Que, mediante radicado No. 2021ER44178 de 09 de marzo de 2021, la sociedad RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES ENVIROMENTAL SERVICES S.A.S. – REMDSA, identificado con Nit 900.500.388-2, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente de la Ingeniera Forestal, LIZET JIMENA ROBAYO ROCHA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.426.997 de Zipaquirá, quien hizo el inventario forestal.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. N° 860.531.315-3, con fecha de expedición 01 de junio de 2021.
3. Ficha técnica de registro (Ficha 2) por cada individuo forestal.
4. Ficha N° 1 de recolección información silvicultural en formato Excel
5. Carpeta con la cartografía que contiene archivo Excel nombrado coordenadas tala, archivo en PDF titulado cartografía arboles tala concord 122.
6. Carpeta de diseños paisajísticos donde se encuentra carpeta denominada: "Presentación Concord calle 122", en la cual se encuentra lo siguiente:
 - Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, suscrito por el representante legal de RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES ENVIROMENTAL SERVICES S.A.S — REMDSA, identificado con Nit 900.500.388-2.
 - Presentación para aprobación de diseños paisajísticos EDIFICIO CONCORD CENTER 122 P.H. en formato PDF
 - Diseño paisajístico Concord PH 122 en formato PDF.
 - Acta de aprobación de diseños fechada el día 21 de diciembre de 2020 en formato Word y Pdf., firmada por encargados de la Secretaría Distrital de Ambiente, Jardín Botánico José Celestino Mutis y REDMSA S.A.S.
7. Carpeta con registros fotográficos de cada uno de los especímenes en formato jpg.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

AUTO No. 03322

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: **“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** *Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de

AUTO No. 03322

Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...)

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(s) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

AUTO No. 03322

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y segundo, dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

AUTO No. 03322

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala "Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: "**Artículo 15°.** - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano,

AUTO No. 03322

con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces”.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”**

Que expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante mediante radicados 2020ER174482 de fecha 7 de octubre de 2020, 2021ER176493 de 09 de octubre de 2020, 2020ER212212 de 25 de noviembre de 2020, 2021ER11948 de 22 de enero de 2021 y 2021ER44178 de 09 de marzo de 2021, esta autoridad ambiental evidencia que NO se aportó lo siguiente:

1. Se requiere plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de

AUTO No. 03322

especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).

2. Se requiere incluir códigos SIGAU en fichas técnicas 1 y 2; se verificó en el visor web del Jardín Botánico de Bogotá que los códigos SIGAU si existen.

Que, en lo que respecta a la titularidad del predio objeto de solicitud, evidencia esta Subdirección que, la anotación No. 18 del Certificado de Tradición y Libertad del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N80387, se reformo el reglamento de propiedad horizontal, en el sentido de dirigirlo a quien actualmente ejerce la representación legal del mismo, esto es, el EDIFICIO CONCORD CENTER 122 – PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 830.033.829-1, y en ese sentido, reposan dentro del presente trámite todos los documentos que lo facultan para acudir ante esta Subdirección, con el fin de obtener permiso de aprovechamiento forestal.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del EDIFICIO CONCORD CENTER 122 – PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 830.033.829-1, quien actúa por intermedio de su apoderada, señora KARENT PAOLA ALARCÓN LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.750.265, en su calidad de representante legal de la sociedad RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES ENVIROMENTAL SERVICES S.A.S — REMDSA, identificado con Nit 900.500.388-2, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de Cinco (5) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Carrera 15 A N° 120 — 74, en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C. predio identificado con folio de matrícula No. 50N80387.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al EDIFICIO CONCORD CENTER 122 – PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 830.033.829-1, quien actúa por intermedio de su apoderada, señora KARENT PAOLA ALARCÓN LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.750.265, en su calidad de representante legal de la sociedad RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES ENVIROMENTAL SERVICES S.A.S — REMDSA, identificado con Nit 900.500.388-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Se requiere plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa

AUTO No. 03322

(Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).

2. Se requiere incluir códigos SIGAU en fichas técnicas 1 y 2; se verificó en el visor web del Jardín Botánico de Bogotá que los códigos SIGAU si existen.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2021-2123.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento tácito y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. – Se Informa al EDIFICIO CONCORD CENTER 122 – PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 830.033.829-1, quien actúa por intermedio de su apoderada, señora KARENT PAOLA ALARCÓN LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.750.265, en su calidad de representante legal de la sociedad RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES ENVIROMENTAL SERVICES S.A.S — REMDSA, identificado con Nit 900.500.388-2, o a quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en relación con los Cinco (5) individuos arbóreos ubicados en la Carrera 15 A N° 120 — 74, en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula No. 50N80387, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al EDIFICIO CONCORD CENTER 122 – PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 830.033.829-1, quien actúa por intermedio de su apoderada, señora KARENT PAOLA ALARCÓN LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.750.265, en su calidad de representante legal de la sociedad RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES ENVIROMENTAL SERVICES S.A.S — REMDSA, identificado con Nit 900.500.388-2, por medios electrónicos, al correo concord.122@colliers.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y en la dirección Carrera 15 A N° 120 – 74 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, si el EDIFICIO CONCORD CENTER 122 – PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 830.033.829-1, quien actúa por intermedio de su apoderada, señora KARENT PAOLA ALARCÓN LOZADA,

AUTO No. 03322

identificada con cédula de ciudadanía No. 52.750.265, en su calidad de representante legal de la sociedad RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES ENVIROMENTAL SERVICES S.A.S — REMDSA, identificado con Nit 900.500.388-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora KARENT PAOLA ALARCÓN LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.750.265, en su calidad de representante legal de la sociedad RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES ENVIROMENTAL SERVICES S.A.S — REMDSA, identificado con Nit 900.500.388-2, por medios electrónicos, al correo servicios.ambientales@hotmail.com, de conformidad con el correo que registra en el certificado de existencia y representación legal; conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la señora KARENT PAOLA ALARCÓN LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.750.265, en su calidad de representante legal de la sociedad RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES ENVIROMENTAL SERVICES S.A.S — REMDSA, identificado con Nit 900.500.388-2, está interesada en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de agosto del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2021-2123

Elaboró:

Página 12 de 13

AUTO No. 03322

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: 20211317 DE 2021	CONTRATO FECHA EJECUCION:	12/08/2021
Revisó:					
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: 20210028 DE 2021	CONTRATO FECHA EJECUCION:	12/08/2021
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: 20210165 DE 2021	CONTRATO FECHA EJECUCION:	12/08/2021
Aprobó:					
Firmó:					
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C: 51956823	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/08/2021